
ACUERDO número 6/CD/2009 del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato

El Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, con fundamento en las Bases Cuarta, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, y demás aplicables del Acuerdo Secretarial número 484 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, y

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de los modelos educativos pueden determinar carreras y sus respectivas competencias profesionales en función de la especificidad de los estudios de que se trate, para lo cual considerarán lo previsto en el Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato;

Que asimismo es factible que instancias no gubernamentales puedan formular propuestas de carreras y sus respectivas competencias profesionales, y

Que para la adecuada toma de decisiones el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) constituye un espacio de orientación e intercambio de experiencias sobre la operatividad del propio Sistema, por lo que en la segunda sesión extraordinaria, celebrada el día veintiuno de septiembre de 2009 en la ciudad de México, Distrito Federal, el Pleno de dicho Comité Directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 6/CD/2009

El Comité Directivo del SNB establece que, en el desarrollo del Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, presentará a consideración de las autoridades educativas: carreras que para el tipo medio superior demande el sector productivo en campos específicos del quehacer laboral y sus respectivas competencias profesionales básicas y/o competencias profesionales extendidas, que podrán constituir orientaciones para los modelos educativos correspondientes.

Para el desarrollo de carreras que para el tipo medio superior demande el sector productivo en campos específicos del quehacer laboral y sus respectivas competencias profesionales básicas y/o competencias profesionales extendidas, por parte de instancias distintas a las autoridades educativas estatales y federal, deberá cumplirse lo siguiente:

1. La propuesta deberá ser presentada por una asociación formalmente constituida en términos de la legislación aplicable, representativa de los profesionales y organismos del sector productivo específico del campo profesional y de la región de que se trate.

En caso de existir más de una asociación con dichos atributos, la propuesta deberá ser presentada con el acuerdo del conjunto de asociaciones existentes.

2. Las carreras propuestas deberán ser distintas de las existentes en el marco del Sistema Nacional de Bachillerato.
3. Las competencias propuestas deberán seguir la metodología establecida en el Acuerdo Secretarial 444 y específicamente cumplir con los aspectos que en el mismo se precisan.
4. Las competencias propuestas deberán ser complementarias y claramente distinguibles de las competencias genéricas, disciplinares y profesionales (de carreras comunes y específicas) que se hayan establecido en el marco del Sistema Nacional de Bachillerato.
5. Las aportaciones que se generen serán sometidas por la(s) autoridad(es) educativa(s) estatal y/o federal respectiva(s) a revisión de la red nacional del nivel medio superior representada por la Anuiés y de las autoridades educativas estatales y federal para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores.
6. El producto que surja de este procedimiento será sometido a consideración del Comité Directivo para su eventual aprobación y difusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de expedición.

SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto será decidido en el seno del Comité Directivo.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2009. El Presidente del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato. Rúbrica.